

Vencidas las 24 hrs., se irá incrementando la tarifa en un 15% cada 24 hrs.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

X. Por otros servicios:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|---------------------|
| a) Por el servicio de enmantados de canales de refrigeración | 0.2941 por canal |
| b) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor | 0.50 por credencial |
| c) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio | 0.1000 por hoja |
| d) Lavado y saneado de camiones hasta 3 Ton. | 5.4600 por unidad |
| e) Lavado y saneado de camiones más de 3 Ton. | 10.9200 por unidad |
| f) Por expedición de guías sanitarias | 0.1150 por guía |
| g) Por venta de esquimos | 0.0200 por kg |
| h) Por uso de agua potable y tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro. | |

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que mas adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción :

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

| | SMGZ |
|---|--------|
| HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: | |
| 1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios. | 1.0000 |
| a) sin incluir centro histórico | 1.5000 |
| b) centro histórico | |
| 2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre. | 1.0000 |
| 3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre. | 1.0000 |
| COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: | 1.0000 |
| 1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios. | |
| 2.- Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. | 1.50 |
| INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: | |
| 1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada. | 0.6000 |
| 2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma. | 0.6000 |
| EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES: | 0.1000 |
| 1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros. | |
| INSTALACIONES DIVERSAS | |
| 1.- Albercas | 1.05 |
| 2.- Instalaciones diversas | 1.05 |

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que benefician a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **200.00 SMGZ**.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **50.00 SMGZ** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 SMGZ**.
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 SMGZ** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 SMGZ** por metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **26.00 SMGZ**.
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 SMGZ**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 SMGZ**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 SMGZ**.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 SMGZ** y **2.00 SMGZ** por cada metro cuadrado de anuncio.
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **400.00 SMGZ**.

c) - Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 SMGZ** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 SMGZ**.

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 SMGZ**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 SMGZ**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano Municipal

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 SMGZ**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 SMGZ**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 SMGZ**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 SMGZ**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 SMGZ** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 SMGZ**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será **gratuita**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 SMGZ**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **20.00 SMGZ** por inscripción; y de **2.00 SMGZ** por cada mes refrendado del registro.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 SMGZ**.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 SMGZ** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **1.00 SMGZ**.

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **3.00 SMGZ**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 SMGZ**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|--------|
| 1. Habitacional de alta densidad (H4) | 6.00 |
| 2. Habitacional de densidad media alta (H3) | 12.00 |
| 3. Residencial o Habitacional de densidad media baja (H2) | 18.00 |
| 4. Residencial campestre o de baja densidad (H1) | 24.00 |
| 5. Para industria ligera | 100.00 |
| 6. Para industria mediana | 200.00 |
| 7. Para industria pesada | 300.00 |

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|-------|
| 1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno | 47.50 |
| 2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno | 20.00 |
| 3. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios | 20.00 |
| 4. Subdivisiones y fusiones | 10.00 |
| 5. Reposición de planos de fraccionamientos | 10.00 |
| 6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera) | 10.00 |
| 7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera) | 10.00 |

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|--------|
| 1. Fraccionamiento de densidad alta | 0.0114 |
| 2. Fraccionamiento de densidad media | 0.0577 |
| 3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial | 0.0605 |
| 4. Fraccionamiento comercial | 0.0605 |

| | |
|--|--------|
| 5. Fraccionamiento industrial | 0.0701 |
| 6. Fraccionamiento residencial campestre | 0.0701 |
| 7. Condominio horizontal industrial | 0.0701 |
| 8. Condominio horizontal, vertical y mixto | 0.1158 |

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|--------|
| 1. Fraccionamiento de densidad alta | 0.0152 |
| 2. Fraccionamiento de densidad media | 0.0152 |
| 3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial | 0.0201 |
| 4. Fraccionamiento comercial | 0.0201 |
| 5. Fraccionamiento industrial | 0.0201 |
| 6. Fraccionamiento residencial campestre | 0.0250 |
| 7. Condominio horizontal industrial | 0.0600 |
| 8. Condominio horizontal, vertical y mixto | 0.0800 |

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|--------|
| 1. Fraccionamiento de densidad alta | 100.00 |
| 2. Fraccionamiento de densidad media | 100.00 |
| 3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial | 200.00 |
| 4. Fraccionamiento comercial | 200.00 |
| 5. Fraccionamiento industrial | 200.00 |

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 7.00 SMGZ.

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 SMGZ.

j) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|--------|
| 1. Fraccionamiento de densidad alta | 0.0300 |
| 2. Fraccionamiento de densidad media | 0.0285 |
| 3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial | 0.0302 |
| 4. Fraccionamiento comercial | 0.0302 |
| 5. Fraccionamiento residencial campestre | 0.0400 |
| 6. Condominio horizontal, vertical y mixto | 0.0579 |

k) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 SMGZ.

l) Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 SMGZ.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIII. IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

| INFORMACION | COSTO |
|------------------------------|-----------|
| Formato (DWF) | |
| a) Plano del Municipio | 5.00 SMGZ |
| b) Plano de la mancha urbana | 3.00 SMGZ |
| c) Plano de zona urbana | 1.00 SMGZ |
| d) Plano por colonia | 0.50 SMGZ |

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

| INFORMACION | TAMAÑO | COSTO |
|------------------------------|----------------|-----------|
| e) Plano del Municipio | 120cm X 90cm | 5.00 SMGZ |
| f) Plano de la mancha urbana | 120 cm X 90 cm | 5.00 SMGZ |
| g) Plano de zona urbana | 90 cm X 60 cm | 3.00 SMGZ |
| h) Plano por colonia | 43 cm X 27 cm | 1.00 SMGZ |

XIII. Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

| COSTO | |
|---------------------|-----------|
| Por cada Km2 | |
| FORMATO MAGNETICO | 7.25 SMGZ |
| FORMATO IMPRESO | 7.25 SMGZ |

XIV. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

| INFORMACION | TAMAÑO | COSTO | |
|---|-------------------------|--------------|-----------|
| a) P.M.D.U. | Formato Impreso | 120cm X 90cm | 6.00 SMGZ |
| | Formato Magnético (DWF) | | 5.00 SMGZ |
| b) P.C.P.E. | | | 6.00 SMGZ |
| | | | 5.00 SMGZ |
| c) P.P.C.H. | | | 6.00 SMGZ |
| | | | 5.00 SMGZ |
| d) Otros documentos oficiales aprobados | | | 6.00 SMGZ |

XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **10.00 SMGZ**

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

| | |
|--|------|
| a) Para el análisis preliminar de uso de suelo | SMGZ |
| | 5.00 |

II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

| | |
|--|------|
| a) Vivienda. | SMGZ |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar) | 1.00 |
| 2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal) | 1.50 |
| 3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical) | 1.50 |
| 4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar) | 2.65 |
| 5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal) | 3.00 |
| 6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical) | 5.50 |
| 7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar) | 4.00 |
| 8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal) | 8.50 |
| 9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio | |

| | |
|--|-------|
| (plurifamiliar vertical) | 8.50 |
| 10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar) | 6.30 |
| 11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal) | 10.50 |
| 12. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical) | 10.50 |
| b) Aprovechamiento de los recursos naturales: | 10.50 |
| Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación. | |
| c) Alojamiento temporal | 15.00 |
| Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia. | |
| d) Comercio y servicios | 20.00 |
| Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo. | |
| e) Servicios a la industria | 20.00 |
| Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios. | |
| f) Industria | |
| Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada | |
| g) Instalaciones especiales e infraestructura | 20.00 |
| Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repelidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles. | |
| Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio | |
| h) Equipamiento urbano | 0.00 |
| Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición. | |
| Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. | |
| i) Casetas telefónicas | 10.50 |
| j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). | 10.00 |
| Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales. | |
| III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial: | |

| | | |
|---------------|-------------------|-------|
| 2. Frecuencia | 2 días por semana | 11.00 |
| 3. Frecuencia | 3 días por semana | 13.00 |
| 4. Frecuencia | 4 días por semana | 15.00 |
| 5. Frecuencia | 5 días por semana | 17.00 |
| 6. Frecuencia | 6 días por semana | 19.00 |

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará **6.00 SMGZ** por m3 o tonelada, lo que resulte mayor, incluyendo su disposición final.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

| Volumen | SMGZ |
|-----------------------|-------|
| a) Contenedor 2.5 m3 | 10.00 |
| b) Contenedor 6.0 m3 | 15.00 |
| c) Contenedor 8.0 m3 | 18.00 |
| d) Contenedor 19.0 m3 | 25.00 |

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 SMGZ** por m2 de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tangüis o mercados sobre ruedas **0.20 SMGZ** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 SMGZ** por metro cúbico (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 SMGZ** por día.

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales **concesionados**.

| CONCEPTO | COSTO POR TONELADA |
|---|--------------------|
| a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. | \$250.00 |
| b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SOLO APLICARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EL CONTRATO O TITULO CONCESION COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL".) | \$75.00 |
| c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. | \$85.00 |

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 SMGZ**

II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final

| CAPACIDAD | SMGZ |
|--|------|
| a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada | 0.15 |
| b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas | 0.45 |

III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares **5.27 SMGZ**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final. **6.00 SMGZ**

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embudidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial 10.00

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuademación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de molles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonías, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicidetas, motocidetas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital 20.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central 30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional 40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio 40.00

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria 30.00

1. Manufacturas menores

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embudidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuademación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera 60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores,

persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poluretano, bicicletas, carridas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, emparadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molinda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cañamo (únicamente productos), zapatos.

3. Industria mediana 70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfentería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada 80.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoníaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerodiel, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: alpinas, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. 5.00

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzo charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 0.50 SMGZ por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor,

independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos: SMGZ

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales. 1.00

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 10% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

| CONCEPTO | | SMGZ | |
|----------|--------------|------|------------------|
| a) De | 1.00 | a | 1,000.00 |
| b) De | 1,001.00 | a | 10,000.00 |
| c) De | 10,001.00 | a | 1'000,000.00 |
| d) De | 1'000,001.00 | | EN ADELANTE |
| | | | 0.50 por cada m2 |
| | | | 0.25 por cada m2 |
| | | | 0.10 por cada m2 |
| | | | 0.05 por cada m2 |

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

| CONCEPTO | SMGZ |
|------------------------|------|
| a) Fosa por cada una | 3.35 |
| b) Bóveda por cada una | 1.35 |
| c) Gaveta por cada una | 1.35 |

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

| CONCEPTO | SMGZ |
|--|------|
| a) De ladrillo y cemento | 2.80 |
| b) De cantera | 3.35 |
| c) De granito | 3.15 |
| d) De mármol y otros materiales | 5.00 |
| e) Piezas sueltas (jardíneras, lápidas, etcétera) por cada uno | 0.40 |

III. Permiso de construcción de capillas 15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| I. Servicio de grúa: | SMGZ |
|--|-------|
| a) Motocicletas | 3.15 |
| b) Automóviles o camionetas | 7.35 |
| c) Camionetas tres toneladas | 10.00 |
| d) Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones | 15.00 |

| II. Servicio de pensión por día: | SMGZ |
|---|------|
| a) Bicycletas | 0.05 |
| b) Motocicletas | 0.22 |
| c) Automóviles | 0.53 |
| d) Camionetas | 0.56 |
| e) Camionetas de 3 toneladas | 0.67 |
| f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas | 0.80 |
| g) Tractocamiones y autobuses foráneos | 1.30 |
| h) Tractocamiones con semiremolque | 1.60 |

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de 5.00 SMGZ por cada 30 días naturales.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 SMGZ, por cada elemento de policía que sea comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.